

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 457
Proceso	Titulación de la posesión material
Demandante	Nancy Del Socorro Madrid Cardona
Demandado	Jorge Iván Cuervo Rendón y Luis Gonzalo Rendón Ríos
Radicado	05679 40 89 001 2018 00291 00
Asunto	Requiere tercero excluyente

Comparecen al proceso los señores Rodrigo Trujillo Patiño y Rocío Aneyda Vargas Sáenz, por intermedio de apoderada judicial, solicitando se les reconozca como intervinientes excluyentes en las presentes diligencias. No obstante, al revisar el escrito presentado por la abogada se observa que no se cumple con las exigencias del artículo 63 del C. G. del P.

Lo anterior, por cuanto no se formula la respectiva demanda frente a la demandante y los demandados. Adicionalmente, la solicitud no es solo que se le reconozca como tercero excluyente, sino que deberá señalar qué es lo que se pretende con dicho reconocimiento, respecto de las pretensiones de las partes involucradas en el proceso de pertenencia. Por lo tanto, se requerirá a la memorialista para que adecúe la demanda en los términos de la disposición normativa en cita.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del estatuto procesal, se le reconocerá personería a la Dra. July Alexandra Rendón Álvarez para actuar en representación de los señores Rodrigo Trujillo Patiño y Rocío Aneyda Vargas Sáenz, en el trámite de reconocimiento como terceros excluyentes, conforme al poder que le fue otorgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la apoderada de los señores Rodrigo Trujillo Patiño y Rocío Aneyda Vargas Sáenz para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, adecúe la demanda de reconocimiento como terceros excluyentes, tal y como se expuso en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la Dra. July Alexandra Rendón Álvarez, identificada con C.C. 39.387.387 y portadora de la T.P. N° 155.691 del C. S. de la J. para actuar en representación de los señores Rodrigo Trujillo Patiño y Rocío Aneyda Vargas Sáenz, en el trámite de reconocimiento como terceros excluyentes, conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 056 fijado el día 29 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario